Boletin Oficial

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

AYUNTAMIENTOS

E.A.T.I.M. DE GAMONAL

La Comisión Gestora de la E.A.T.I.M. de Gamonal, en sesión ordinaria de fecha 15 de marzo de 2012, acordó la modificación del artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal de Gamonal que se relaciona en el anexo

Conforme al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal anexa, se expone al público por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente durante dicho plazo en la Secretaría de la E.A.T.I.M., en horario de oficina, y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004. de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el mencionado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá como definitivamente adoptado, en previsión de lo cual se publica el mismo:

MODIFICACION DEL ARTICULO 4 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

«Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Entrada infantil: 1,85 euros Entrada adultos: 3,70 euros.

Entrada especial (desempleados): 3,15 euros.

Abono individual: 32,25 euros.

Abono familiar (incluido hijos hasta dieciocho años de edad siempre que sean estudiantes, pudiendo sobrepasar esta edad aquellos descendientes que convivan en el domicilio familiar y padezcan discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100: 71,55 euros.

Abono especial (desempleados): 27,45 euros.

A los efectos de aplicación de estas tarifas, se considerará lo siguiente:

Infantil: entre tres y quince años cumplidos.

Adultos, a partir de los dieciseis años cumplidos.

Para poder beneficiarse de las tarifas reducidas correspondientes a personas desempleadas, los usuarios deben reunir la condición de desempleado demandante de empleo.

Las tarifas se incrementarán todos los años a partir del siguiente a la entrada en vigor de esta Ordenanza con el índice general de precios al consumo, redondeando por exceso la cifra del céntimo a cinco cuando dicha cifra esté comprendida entre 1 y 4, y a cero cuando este comprendida entre 6 y 9, incrementándose también -en este supuesto- en una unidad la cifra del décimo y así sucesivamente.»

Gamonal 15 de marzo de 2012.- La Presidenta, María Prado Gómez Muñoz.

N.º I.-2694